

EX-20 / 19 PS 082997 - -APN-DGDMT#MPYT  
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

BUENOS AIRES, 21 de Octubre de 2019.-



Señor:  
Ministro de Producción y Trabajo  
Lic. Dante Sica  
Av. Leandro N. Alem 650  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

De nuestra consideración:

El abajo firmante, en representación de la Asociación Obrera Minera Argentina, viene a presentar el acuerdo celebrado con la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) el día 11 de Octubre del corriente año.

Solicitamos se convoque a las partes, a los efectos de su ratificación y posterior homologación.

Saludamos a Usted muy atentamente.-

ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA

Hector Oscar Laplace  
Secretario General

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Octubre de 2019, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General y Carlos Almiron - Secretario Adjunto, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM), representada por el Señor Guillermo Apraiz y Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen un incremento salarial en los básicos de convenio, con vigencia a partir del mes del 1 de Setiembre de 2019 hasta el 30 de Noviembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

1a).- Se establece un incremento del 7 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de Agosto de 2019, con vigencia a partir del mes de Setiembre del presente año.

1b).- Se establece un incremento del 7 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de Setiembre de 2019, con vigencia a partir del mes de Octubre del 2019.

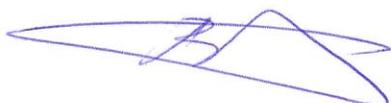
1c).- Asignación no remunerativa Decreto 665/19:

1.- Se establece el pago de \$ 2.500.- que se abonaran junto con los salarios correspondientes al mes de Octubre 2019.-

2.- Se establece el pago de \$ 2.500.- que se abonarán junto con los salarios correspondientes al mes de Noviembre 2019.-

3.- Los mencionados acuerdos salariales, se agregan en el anexo I que forman parte integrante del presente acuerdo.

4.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste y/o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.



5 - Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 1 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, desde Setiembre de 2019, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89.

6 - Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta Acuerdo Fecha 11/10/2019".

6 a) Las partes convienen reunirse en el mes de Diciembre de 2019, para la revisión de las pautas salariales en el marco del CCT. 38/89.

7 - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, para su correspondiente Homologación.

8 - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia del mismo; para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que completen el mantenimiento de la misma.

9 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.

**ANEXO I**

Mensualizados	Agosto 19	Septiembre 19	Octubre 19	Asignación No Remunerativa Decreto 665/19	
				01/10/2019	01/11/2019
<b>A</b>	\$ 25.754,28	\$ 27.557,08	\$ 29.486,08	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>B</b>	\$ 24.695,44	\$ 26.424,12	\$ 28.273,81	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>C</b>	\$ 23.986,29	\$ 25.665,33	\$ 27.461,90	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>D</b>	\$ 23.596,43	\$ 25.248,18	\$ 27.015,55	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>E</b>	\$ 25.114,38	\$ 26.872,39	\$ 28.753,45	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>Antigüedad</b>	1%	1%	1%		

Jornalizados	Agosto 19	Septiembre 19	Octubre 19	Asignación No Remunerativa Decreto 665/19	
				01/10/2019	01/11/2019
<b>A</b>	\$ 1.030,23	\$ 1.102,35	\$ 1.179,51	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>B</b>	\$ 987,11	\$ 1.056,21	\$ 1.130,14	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>C</b>	\$ 959,51	\$ 1.026,68	\$ 1.098,54	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>D</b>	\$ 943,84	\$ 1.009,91	\$ 1.080,60	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>E</b>	\$ 1.004,56	\$ 1.074,88	\$ 1.150,12	\$ 2.500	\$ 2.500
<b>Antigüedad</b>	1%	1%	1%		

**Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT. 38/89): 15 % sobre los básicos.-**